



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: CUSTODIA ALIMENTOS Y VISITAS
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00541-00
CUADERNO: 1 -DIGITAL

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta los documentos que anteceden.

Téngase por agregada la notificación de que trata el art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 obrante bajo los radicados 021 del expediente virtual, misma que no se puede tener en cuenta, en razón a que de la certificación de la empresa de correos SERVIENTREGA, con entrega NEGATIVA indicando: *"REBOTO el envío no fue entregado en casillero ya que el correo electrónico indicado por el remitente no existe o se encuentra inactivo"*

Frente a la notificación de que trata el artículo 291 del C.G. del P. visible bajo el radicado 023 del expediente virtual, PREVIO a tenerla en cuenta, por la parte interesada sírvase aportar la copia del citatorio cotejada, que fuera enviada por correo certificado a la dirección física del demandado indicando el nombre del despacho judicial, direcciones tanto física como electrónica del juzgado, la clase de proceso, las partes, el radicado del proceso, y el término con que cuenta para comparecer al despacho.

De otra parte, por la profesional, tenga en cuenta que, si la notificación se va a efectuar a la dirección física, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., una vez certificado por la empresa de correos que la entrega fue positiva, deberá la parte interesada proceder a remitir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, indicando el término con que cuenta el demandado para contestar la demanda, el cual corresponde a diez (10) días, adjuntando la demanda sus anexos, junto con el auto admisorio, debidamente cotejado, por correo certificado, adjuntando la constancia del envío y la certificación de la entrega del mismo

De lo anterior, se establece que la persona a notificar cuenta con correo electrónico personal y dirección física, razón por la cual deberá culminar la notificación en los términos del art 292 ibídem a la dirección física del demandado.

Por lo anterior, se niega la solicitud de oficiar al referido despacho, en razón a que los correos institucionales de los servidores públicos lo son única y exclusivamente para las labores para la cual son nombrados en los diferentes despachos judiciales.

Por último, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la profesional para que efectúe en debida forma la notificación de la parte demandada, a efectos de continuar con el respectivo trámite y evitar que se siga dilatando el proceso, lo cual como quedó explicado no ha sido por capricho del despacho, sino porque las notificaciones no han cumplido con lo ordenado en la citada norma.

Por secretaría, remítase el link del expediente y del presente auto a la Procuradora 235 Judicial I, así como a la apoderada para su conocimiento.

NOTIFIQUESE



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **052**

HOY: **19 de abril de 2024**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria